ÍNDICE

Boletines oficiales /NORMA NUEVA/

BOE
11/11/2026

Núm. 281

MEDIDAS URGENTES

DANA ADAM. Real Decreto-ley 33/2026, de 10 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por las inundaciones y otros sucesos acaecidos entre los días 17 y 19 de octubre de 2026, como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), denominada Adam.

El Gobierno ha aprobado un conjunto de medidas urgentes para paliar los daños ocasionados por la DANA Adam entre los días 17 y 19 de octubre de 2026, especialmente en la Comunitat Valenciana. La norma contempla exenciones en el IBI, reducciones en el IAE, ayudas directas de hasta 10.000 euros por establecimiento para autónomos y pymes de los sectores comercial, turístico y hostelero, así como medidas de apoyo a las explotaciones agrarias y de reconstrucción de infraestructuras. Además, modifica la Ley del IRPF para ampliar la exención de determinadas ayudas públicas por catástrofes naturales, con efectos desde el 1 de enero de 2025.

CLAVES PARA EL ASESOR

¿Es nuevo?	**NOVEDAD NORMATIVA**. Se establecen nuevos beneficios fiscales y ayudas extraordinarias para los afectados por la DANA Adam (arts. 4, 5, 11 y 23). Destaca la modificación de la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF, que amplía las exenciones aplicables a determinadas ayudas públicas por catástrofes naturales, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.
¿A quién afecta?	A propietarios de inmuebles, empresarios, profesionales, autónomos y pymes que hayan sufrido daños en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, así como a explotaciones agrarias y administraciones públicas afectadas (arts. 2, 3, 11 y 21). La modificación del IRPF tiene un alcance más amplio, al comprender determinadas ayudas por catástrofes naturales que cumplan los requisitos legales.
¿Qué hacer?	Comprobar si los clientes afectados reúnen los requisitos para solicitar beneficios fiscales o ayudas y, cuando proceda, la devolución del IBI o IAE satisfecho (art. 11.4). Revisar el tratamiento fiscal de las ayudas por catástrofes naturales percibidas desde 2025 y preparar la documentación acreditativa de los daños, prestando especial atención a los plazos y procedimientos de solicitud.

Orientación general e informativa. No constituye asesoramiento.

1. Objeto y ámbito de aplicación (arts. 1 y 2)

El Real Decreto-ley 33/2026 establece medidas extraordinarias para atender los daños personales, materiales y económicos ocasionados por la DANA Adam, que afectó especialmente al sur de Valencia y al norte de Alicante.

Las medidas tributarias y las ayudas al comercio, turismo y hostelería se aplican a los municipios de la Comunitat Valenciana recogidos en la Resolución de 2 de noviembre de 2026, con posibilidad de ampliación mediante resolución de la Delegación del Gobierno. Las medidas agrarias y de reconstrucción de infraestructuras cuentan con ámbitos específicos.

2. Medidas tributarias

A) Exención del IBI correspondiente a 2026 (art. 11.1)

Se establece la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a 2026 **para los inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales dañados directamente por la DANA**, en los

supuestos de realojamiento de personas y bienes hasta la reparación de los daños o de pérdidas en producciones agrícolas y ganaderas, conforme a los requisitos legales.

Los contribuyentes que ya hayan abonado el impuesto **podrán solicitar la devolución** de las cantidades ingresadas.

B) Reducción del IAE correspondiente a 2026 (art. 11.2)

Se reconoce una reducción del Impuesto sobre Actividades Económicas a los establecimientos empresariales y profesionales afectados que hayan tenido que ser realojados o hayan sufrido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.

La reducción será proporcional al período de interrupción hasta la reanudación de la actividad en condiciones normales. También podrá tenerse en cuenta el cese definitivo, en los términos establecidos en la norma.

C) IRPF: actividades agrarias en estimación objetiva (art. 12)

Se habilita al Ministerio de Hacienda para autorizar excepcionalmente **una reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2026 a las actividades y explotaciones agrarias** afectadas por la DANA.

La reducción no se fija directamente en el real decreto-ley, sino que queda pendiente de la correspondiente autorización.

D) Nueva exención de ayudas públicas por catástrofes naturales en el IRPF (disposición final segunda)

La disposición final segunda modifica la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, del IRPF, incorporando dos nuevos supuestos de exención:

- **Ayudas públicas por daños personales (nuevo apartado 5 de la DA 5.ª de la LIRPF)**: quedan exentas las ayudas por daños personales derivados de incendios, inundaciones, hundimientos, erupciones volcánicas u otras causas naturales, **siempre que la zona haya sido declarada gravemente afectada por una emergencia de protección civil.**
- **Ayudas autonómicas y locales (nuevo apartado 6 de la DA 5.ª de la LIRPF):** se declaran exentas determinadas ayudas concedidas por comunidades autónomas y entidades locales por esas causas, cuando sus beneficiarios y requisitos sean idénticos o análogos a los de una ayuda estatal exenta que persiga la misma finalidad y responda a la misma catástrofe. La exención se limita a las ayudas autonómicas y locales aprobadas en el ejercicio de aprobación de la ayuda estatal o en el siguiente.

Esta modificación tiene efectos desde el 1 de enero de 2025 (disposición final segunda), por lo que puede resultar relevante para el tratamiento fiscal de ayudas vinculadas a catástrofes anteriores a la DANA Adam.

3. Ayudas directas a autónomos y pymes (arts. 18 a 30)

Se crea una **línea de ayudas** para establecimientos de comercio minorista, turismo y hostelería afectados directamente por la DANA, con una dotación máxima de 15 millones de euros. (arts. 18 y 23.1)

Autónomos: 5.000 €. Por establecimiento afectado

Pymes y entidades sin personalidad jurídica: 10.000 €. Por establecimiento afectado

Para acceder a estas ayudas será necesario acreditar daños materiales o una interrupción, suspensión o limitación efectiva de la actividad causada directamente por la DANA. (arts. 19 y 26)

Entre los requisitos figura estar **dado de alta en el censo de empresarios** antes del episodio meteorológico, desarrollar la actividad en un establecimiento físico abierto al público y mantenerla o comprometerse a reanudarla en un plazo máximo de seis meses desde la concesión. (art. 21.2)

La gestión corresponde a la Cámara de Comercio de España (art. 20). Las solicitudes se atenderán por orden de presentación, hasta agotar los fondos disponibles, a través del formulario que se habilite en su sede electrónica. (art. 26.5 y 26.6)

Las ayudas están sujetas al régimen europeo de minimis y son compatibles con otras subvenciones e indemnizaciones dentro de los límites aplicables. (art. 28)

4. Medidas de apoyo al sector agrario (arts. 3 a 8)

Se establecen distintas actuaciones para favorecer la recuperación de las explotaciones agrícolas y ganaderas:

- **Seguros agrarios (art. 4)**: incremento de las subvenciones a las primas hasta alcanzar el 70 % de su coste.
- **Daños no indemnizados (art. 5):** ayudas extraordinarias para compensar la parte de los daños en producciones aseguradas que no haya sido cubierta por el seguro, sujetas al régimen de minimis.
- **Infraestructuras agrarias (art. 6):** actuaciones de emergencia para recuperar caminos agrícolas de uso público e infraestructuras colectivas de riego.
- **Financiación (art. 7):** ampliación y adaptación de líneas de apoyo vinculadas al ICO, MAPA y SAECA.
- **Fuerza mayor (art. 8):** reconocimiento de los efectos de la DANA como causa justificativa de determinados incumplimientos de obligaciones de los productores primarios, cuando concurran los requisitos previstos.

Para las dos primeras ayudas se exige haber comunicado el siniestro a AGROSEGURO antes de que transcurran cinco días hábiles desde la entrada en vigor de la norma. (arts. 4.1 y 5.2).

Adicionalmente, se establece una ayuda de 9.900 euros por hectárea para determinadas parcelas afectadas por la DANA de octubre y noviembre de 2024 cuya restauración resulte inviable o manifiestamente desproporcionada, con sujeción a los requisitos y límites aplicables (disposición adicional primera).

5. Reconstrucción de infraestructuras y medidas financieras (arts. 9 a 10 y 13 a 17)

Se habilita la contratación de emergencia para reparar infraestructuras hidráulicas, cauces y zonas del dominio público marítimo-terrestre (arts. 9 y 10).

Entre las dotaciones aprobadas figuran 3 millones de euros para la Confederación Hidrográfica del Júcar, 1,5 millones para la del Segura (art. 9) y 70 millones para actuaciones de recuperación y protección del litoral valenciano (art. 10).

También se introducen medidas excepcionales para las entidades locales afectadas, entre ellas la utilización de determinados superávits presupuestarios para financiar inversiones relacionadas con la catástrofe y especialidades en la aplicación de las reglas fiscales y de los planes económico-financieros (arts. 13 a 16).

Se contemplan, asimismo, mecanismos extraordinarios de financiación autonómica y otras medidas organizativas para reforzar la respuesta administrativa a las emergencias (disposiciones adicionales tercera, quinta, sexta y séptima).

6. Destinatarios (arts. 2, 3, 11 y 21 y disposición final segunda)

Las medidas se dirigen principalmente a personas físicas y jurídicas afectadas por los daños de la DANA Adam, especialmente propietarios de inmuebles, empresarios y profesionales, autónomos y pymes de comercio, turismo y hostelería, titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas y administraciones territoriales afectadas.

Las nuevas exenciones introducidas en la Ley del IRPF pueden beneficiar también a perceptores de determinadas ayudas por otras catástrofes naturales, siempre que se cumplan sus requisitos específicos (disposición final segunda).

7. Entrada en vigor (disposición final quinta)

El Real Decreto-ley 33/2026, de 10 de noviembre, se publica en el BOE de 11 de noviembre de 2026 y entra en **vigor el 12 de noviembre de 2026**, **sin perjuicio de los efectos retroactivos al 1 de enero de 2025 establecidos para la modificación de la Ley del IRPF (disposición final segunda).**

Al tratarse de un real decreto-ley, queda sujeto a la correspondiente **convalidación parlamentaria**.